

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 18 de mayo de 2021 ingresa al Despacho con manifestaciones de las entidades destinatarias de las medidas cautelares.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01982

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Respecto a las notificaciones enviadas por correo electrónico, obre en autos e incorpórese al expediente, téngase en cuenta que las mismas obtuvieron resultado negativo dado que fueron devueltas por la plataforma de correo electrónico.
- 2.** Frente a la notificación realizada vía WhatsApp, esta no será tomada en cuenta dado que si bien el Decreto 806 de 2020, permite la notificación a través de cualquier medio digital, lo cierto es que, del contenido del documento visto en el pdf No. 09 del expediente digital, por un lado, no se observa que se hubiere remitido la providencia a notificar, así como tampoco se hiciera la salvedad de que la notificación se entiende una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje conforme el art.8 *ib.*
- 3.** En relación con las peticiones de impulso procesal, la parte demandante deberá estarse a lo aquí resuelto.
- 4.** Ahora bien, como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por practicar conforme lo dispuesto en auto de esta misma fecha que obra en el cuaderno no. 2, se dispone a requerir a la parte ejecutante para que so pena de decretar el desistimiento de la demanda, dentro del término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada debidamente y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2 de este

proveído, acorde a lo normado en el art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase al cómputo del citado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466e52767a68bb7782d53a596e2a762605d7e10d7845ee5d77fd28bf465deb87

Documento generado en 25/08/2021 11:13:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>